

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00992-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el
Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **LUIS AUGUSTO LIZARAZO CAMARGO**, contra **FASTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida digna y derecho de petición.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **FASTRACK OPERADOR LOGISTICO S.A**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite al **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

CUARTO: Requiérase al extremo actor, para que aporte constancia del radicado del derecho de petición, pues no obra prueba que la accionada recibiere dicho proceso y copia de su cédula de ciudadanía.

QUINTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cumplase,

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB